

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Julio de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado á domicilio, 10 s. n. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 56.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 31 de la ley provincial vigente, se reunirá la Excm. Diputación de esta provincia el día dos del próximo mes de Noviembre en esta capital y su salón de sesiones.

Lo que se publica en el presente *Boletín oficial* con arreglo á lo prescrito en dicha ley; encargando á los Alcaldes que hagan saber á los señores Diputados residentes en sus respectivas localidades el contenido de esta circular, sin perjuicio de que sean también citados personalmente por escrito por este Gobierno.

Oviedo 23 de Octubre de 1874 =
El Gobernador, Miguel Rodríguez-Ferrer.

Circular núm. 57.

Sanidad marítima.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«En Penzaucola ó Penzasola (Estados-Unidos) se ha desarrollado la fiebre amarilla, espida V. S. para lazareto súcio las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar despues del 20 de Setiembre último, para la aplicacion del artículo 34 de la ley de Sanidad.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima y demás á quienes pueda interesar.

Oviedo 21 de Octubre de 1874.
—El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion de 18 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco,

Vice presidente interino.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental, Conde, Diaz Sala y Guzman, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de la orden del Ministerio de la Gobernación, que trascribe el señor Gobernador de la provincia, concediendo á doña Ramona Campomanes y Florez, madre del mozo del reemplazo de 1872 por el cupo de Oviedo, Gonzalo Navia, la redencion á metálico de su citado hijo.

Igualmente quedó enterada la Comision de una comunicacion del Alcalde de Lena participando que no podrán remitirse las fechas de nacimiento y edad de los mozos de la próxima reserva por haber sido llevado por una partida carlista el alistamiento ó padron.

Dada cuenta de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia pidiendo se disponga que el Arquitecto provincial reconozca con urgencia los locales que ocupan las oficinas del Gobierno de provincia y especialmente la techumbre de las mismas; se acordó manifestar á su señoría que esta Diputacion carece de Arquitecto por haber sido suprimida la plaza; y que si lo estima conveniente se dará la orden oportuna al Director de caminos vecinales ó al Ayudante que habia del Arquitecto, adscrito hoy á la oficina del espresado funcionario, para que evacue el servicio que se espresa.

Dada igualmente cuenta del pliego de condiciones y presupuesto formado por el Director de caminos para la construcción de las obras

necesarias para la reparacion de una parte de la tapia de la huerta del Hospicio ascendente á 567 pesetas 50 céntimos; se acordó que se saquen dichas obras á remate anunciándose antes en el *Boletín oficial* bajo el pliego de condiciones y presupuesto de que se ha hecho mérito, celebrándose el acto el día 4 del próximo Setiembre.

Se aprobó la cuenta del material de la Secretaría de esta Corporacion correspondiente al mes de Julio último.

Enterada la Comision de la comunicacion de D. Juan de las Traviesas Valle, diputado provincial que fué por el distrito de Caso, manifestando que no es suya la firma que de su nombre aparece al pié del informe que se supone emitido por dicho señor á continuacion de la certificacion espedita de un acuerdo del Ayuntamiento, sobre inversion de la subvencion que le fué concedida para sus caminos vecinales; como igualmente del certificado espedito por el actual Secretario del Ayuntamiento segun el que no aparece el aludido acuerdo en el acta de la fecha en que se supone tomado:

Considerando que en los indicados documentos hay méritos suficientes para suponer falsa la certificacion espedita por el Secretario del Ayuntamiento de Caso D. Fernando Campo Posada, y suplantada la firma del Sr. Traviesas; se acordó remitir los antecedentes mencionados al Juzgado correspondiente á los efectos que en justicia haya lugar; y al propio tiempo oficiar al Director de caminos para que remita las relaciones valoradas de las obras hechas en la Vega de Bezañes y puente de Candín á que se contrae el cuerpo principal del expediente.

Vista una comunicacion del Juz-

gado municipal de Corvera pidiendo se disponga el ingreso en el Hospicio de un niño, al parecer recién nacido, hallado en abandono en un portal; se acordó admitirle provisionalmente en dicho asilo sin perjuicio del resultado del expediente.

Dada cuenta de una comunicacion del Director del Hospicio participando la conveniencia de que se proceda á verificar varias obras de reparacion en la cubierta general de la capilla de aquel Establecimiento; se acordó que para proceder á las mismas se encargue de la direccion facultativa el Director de caminos vecinales y en su defecto el Ayudante que se hallaba adscrito á las oficinas del Arquitecto provincial.

Enterada la Comision de una comunicacion del Alcalde de Gozon manifestando la imposibilidad en que se halla para terminar dentro del período legal el juicio de exenciones, y pidiendo una prórroga para ello; se acordó comunicarlo al señor Gobernador de la provincia á los efectos que estime oportunos.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Villayón consultando si el médico titular del concejo puede cobrar derechos por las certificaciones que espida por las defunciones que ocurren, por haber varias reclamaciones acerca del particular; se acordó contestarle que el Ayuntamiento resuelva las quejas que se le dirijan por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato celebrado con dicho facultativo, quedando á los interesados el recurso de alzada ante esta corporacion si no se conformaren con el fallo de la municipalidad.

Dada igualmente cuenta de un acuerdo del Ayuntamiento de Mnros. solicitando autorizacion para vender la actual casa consistorial por ser inútil para el servicio á que está destinada y construir otra nueva con los fondos que espresa; visto el artículo

segundo, párrafo 80 de la ley municipal; se acordó contestarle que ante todo se instruya en cumplida forma el expediente en que se haga constar que la actual casa consistorial no llena las necesidades del servicio á que se halla destinada y pericialmente el valor aproximado del edificio, cuyo expediente remita á la aprobacion de esta superioridad; y una vez obtenida esta, si procediese, ó simultáneamente podrá acordar, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 67 de la ley municipal, en su párrafo octavo, del apartado primero, la construccion de un nuevo edificio con las condiciones que considere mas convenientes para llenar los servicios á que pretenda destinarle, sin que para este último extremo necesite la aprobacion de la Comision provincial, mientras no se reclame contra el acuerdo.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando la que dirige al Sr. Gobernador militar sobre la conveniencia de que se preste auxilio al comisionado de apremio nombrado por esta Corporacion contra el Ayuntamiento de Nava para allanar las dificultades que se opongan al cumplimiento de su cometido y la que al propio tiempo dirigió á esta para que solo á fuerza mayor ceda en el encargo que se le habia conferido.

Se acordó visto en la comunicacion del Alcalde de Cudillero manifestando que son 1.900 pesetas y no 1.888 40 céntimos las que se asignaron á aquel Ayuntamiento para subvencionar los caminos vecinales del mismo.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Alcalde de Rivadeo participando que para el día señalado no puede terminarse el llamamiento y declaracion de soldados para la reserva de 125000 hombres.

En vista de una comunicacion del Director del Hospicio relativa á un crédito que puede resultar á favor de la herencia de la difunta esposa Juliana Iglesia y del cual, segun documento aparece responsable José Suarez, del concejo de Siero, se acordó remitir copia de dicho documento al Alcalde del espresado concejo á fin de que llame á su presencia al José Suarez y con vista del mismo le interrogue acerca del particular á fin de que se esclarezca la eficacia del reperito documento dando aviso á la mayor brevedad posible del resultado de su gestion.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Sobrescobio relativa á completar el número de concejales que faltan á aquel Ayuntamiento: se acordó decirle que manifieste la fecha en que se ausentó el Alcalde Presidente y si lo hizo con licencia del Ayuntamiento y el término por el que se le concedió, remitiendo á la vez lista de los individuos que hayan sido concejales por eleccion desde el año de 1868 hasta la fecha, con expresion de los que hubiesen fallecido, variado de domicilio ó se hubiesen incapacitado.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias de la reserva.

Morcin.—Número primero.—Vicente Fernandez Miranda: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo octavo artículo 76; se acordó reclamar informe del párrafo respectivo á si el abuelo tiene ó no algun otro hijo varon aunque no este en compañía del mismo.

Número 8.—José Alvarez Pando: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero, artículo 76; se acordó que el párroco informe si el padre tiene ó no algun otro hijo varon aunque no esté en su compañía, y que se justifique por medio de testigos el auxilio que le hubiese prestado.

Número 24.—Francisco Fernandez Cimadevilla: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 8.º, artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Número 6.—Evaristo Fernandez y Madera: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º, artículo 76, se acordó declararle exento.

Gijon.—Núm. 155.—Fermin Caso Camin: vistos con los antecedentes los nuevos documentos reclamados respecto á su exencion del párrafo 1.º, artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Dada cuenta de una instancia de José Travanco, padre del mozo Juan Travanco y Amado, mozo de la actual reserva por el cupo de Gijon, solicitando se le admita la exencion que le asiste y que no pudo alegar oportunamente por estar enfermo; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por Manuel Garcia, mozo de la actual reserva por el cupo de Gijon, solicitando como el anterior, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Santo Adriano.—Vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á la exencion del párrafo 1.º, artículo 76; alegadas por los mozos número 1.º José Lopez y Menendez; número 2 José Ramon de Abinu; número 4 Ramon Garcia Tunon, y número 11 Francisco Ferrer Fernandez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 6.—Valentin Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 9.—Ramon Fernandez y Garcia: revisada su exencion del párrafo 11, artículo 76, y vista la certificacion por la que se acredita la existencia en el servicio de su hermano por suerte que le cupo, se acordó aplicarle dicha exencion.

Número 10.—José Antonio Fernandez: revisada su exencion del párrafo 2.º, artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 12.—Juan Alonso Fernandez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º, artículo 76, se acordó reclamar nota del párroco respecto á la edad de los hermanos y certificacion de la riqueza imponible del padre.

Sariego.—Número 1.º.—Alejandro Vigil Rebollar: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º, artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Número 7.—Juan Corujo y Cosio: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 8.º, artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Laviana.—Número 1.º.—José Sanchez Gonzalez: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º, artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 13.—Francisco Argüelles Martinez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º, artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 20.—Avelino Hévia Gonzalez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º, artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Bimenes.—Número 7.—Bernardo Sanchez Martinez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º, artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Bimenes.—Número 9.—Celedonio Pandiella Cocaña: revisada su exencion del párrafo 11, artículo 76, y vista la certificacion por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio, se acordó aplicarle dicha exencion.

Número 10.—Joaquin Rodriguez Montes: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º, artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las exenciones del párrafo 1.º del artículo 76, alegadas por los mozos número 11 Faustino Fernandez; número 15 Vicente del Miro Montes; número 19 Ceferino Fernandez Vazquez, y número 22 Pedro Ordoñez Conte, y reconocidos los padres de los mozos á quienes los facultativos consideran impedidos, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 18.—Basilio Robledo: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º; artículo 76;

se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 23.—Bernardo Nava y Diaz: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º, artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 18.—Jacinto Montes: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 10, artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Oviedo.—Dada cuenta de las instancias producidas por Rafael Alonso, Antonio Argüelles y Manuel Campo, padres respectivos de Nicolás Ojanguren, Lucindo Argüelles y Nicolás Campo y Gonzalez, mozos comprendidos en los alistamientos para la reserva del corriente año, justificando el fallecimiento de sus citados hijos: como asi mismo de las producidas por Agustina Tamargo y Francisco Cimadevilla, justificando la residencia en la Habana de sus respectivos hijos Antonio San Julian y Tamargo y Manuel Cimadevilla y Garcia, mozos comprendidos en la reserva de Febrero último, se acordó ponerlo en conocimiento del señor Gobernador militar á los efectos que estime oportunos.

Rivera de Abajo.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde remitiendo un acuerdo del Ayuntamiento consultando varios extremos relativos á la aplicacion del matrimonio civil y canónico; se acordó contestar que falle declarando soldados ó exentos terminantemente en los diversos casos que se presenten sin perjuicio de las apelaciones que los interesados pueden interponer para ante esta Comision, la cual dictará entonces la resolucion oportuna.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber; que en los días 7 al 21 de Noviembre próximo tendrán lugar las operaciones facultativas que se espresan en la adjunta relacion.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe que suscribo, acompañado del auxiliar facultativo don Gregorio Fuentes, en los concejos y dias que se espresan.

DEMARCACIONES.

Concejo de Carreño.

Dias 7 y 9 de Noviembre.

La Buena, hierro, sita en la Rucuesta de Barzana, parroquia de Prendes, registrada por don Marcelino Fernandez Pello,

Dia 10.

La Cabiana, hierro, sita en el paraje llamado la Cabiana, parroquia de Valle, registrada por el mismo que la anterior.

Dia 11.

Angelina 2.^a, hierro y otros, sita en términos de las parroquias de Logrezana y Pie del Oro, registrada por don Ramon Alvarez Barcana.

Dia 12.

Cueta, hierro, sita en el paraje llamado Cueta, parroquia de Prendes, registrada por don Valentin Fernandez Bbs.

Días 13 y 14.

Riestra, hierro, sita en el paraje llamado Riestro, parroquia de Prendes, registrada por el mismo que la anterior.

Dia 16.

Pinzales, hierro, sita en Pinzales, parroquia de Prendes, registrada por el mismo que la anterior.

Concejo de Corvera.

Dia 18.

Ana, hierro, sita en la Loma del Monte, parroquia de Cancienes, registrada por don José Cónsul, como apoderado de don Numa Goi hon.

Días 19 y 20.

Maria, sita en la Iglesia, parroquia de Cancinas, registrada por el mismo que la anterior.

Reconocimiento.

Dia 21.

D. m. sí., entre las minas *Mal madruja 2.^a* y *Adolfa*, sitas en la parroquia de Cancinas, su registrador el mismo que en los dos anteriores.

Oviedo 20 de Octubre de 1874. — El Ingeniero J. F. Elvar' o Cifuentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegu á conocimiento de los interesados y colinantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 22 de Octubre de 1874. — E. i. s. Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas, este Gobierno Civil ha señalado el dia trece de Noviembre próximo á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de material para conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Oviedo á Oviñana, trozo único.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detalla-

do y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El tipo para la subasta será el del presupuesto que asciende á la cantidad de tresmil nuevecientos noventa y siete pesetas y trece céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será la del uno por ciento del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo y en la forma que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y las demas á voluntad con tal que no bajen de 25.

Oviedo 20 de Octubre de 1874. — El Gobernador, Miguel Rodriguez Ferrer.

Modelo de proposicion.

D. N. . . de . . . vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 20 de Octubre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para conservacion del presente de la carretera de Oviedo á Oviñana, trozo único comprendido en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo el acopio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . .

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desulcada toda proposicion en que no se espese determinada-mente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del acopio.)

Oviedo 20 de Octubre de 1874. — El Gobernador, Miguel Rodriguez Ferrer.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Oviedo.

Cédulas Personales.

Circular.

Esta Administracion cumpliendo el orden Superior que la Direccion general de Contribuciones e Impuestos indirectos comunicó en 15 del actual y fundada en las disposiciones del reglamento para la Administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales publicado en el *Boletín* número 55 de 19 de Setiembre último, recuerda al público el

deber en que están los mayores de 14 años de proveerse de cédula personal hasta 1.º de Noviembre, si o quieren incurrir en recargo.

O d na al propio tiempo á los señores Alcaldes que en exacto cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 de dicho reglamento, practique en los almacenes y Administraciones subalternas, á última hora del dia 31 de Octubre corriente un recuento de las existencias que r salten; dando cuenta á esta Administracion por medio de certificado del Secretario del Ayuntamiento en el V.º B.º

del Alcalde; y por último se advierte á los señores Alcaldes, Administradores subalternos de rentas y al público en general, que desde 1.º de Noviembre próximo es irremisiblemente obligatoria la espendicion de las cédulas de doble precio, por que una vez efectuado el recuento que se ordena en el citado dia 31, quedan retiradas por completo de la circulacion las cédulas personales de precio sencillo que en la actualidad se encuentran á la venta.

Oviedo 23 de Octubre de 1874. — El Gefa Económico, Juan M. Alvarez Arcos.

Hospital provincial de Oviedo.

ESTADO del movimiento del personal de enfermos en dicho asilo, durante el mes de Setiembre último.

Existentes del anterior mes de	Particulares.		Tropa.		Presos.		Dementes.		Pobres.		Total.	
	Varo- nes.	Hem- bras.	Milita- res.	Quin- tos.	Varo- nes.	Hem- bras.						
Agosto.	4	1	26	3	15	14	72	90	65	46	127	56
Ingresados en el de Setiembre.	1	1	48	1	6	1	54	56	46	46	103	56
Salieron durante dicho mes.	5	2	74	4	21	14	126	146	111	49	130	146
Quedan existentes para primero de Octubre.	1	1	44	1	5	1	43	45	49	43	102	45
	4	2	30	3	16	13	83	101	62	62	128	101

Oviedo 1.º de Octubre de 1874.

El Secretario Contador.
Juan Nava.

V.º B.º, El Director, P. I.,
Domingo Rivero.

El Administrador.
Antonio F. Llana.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional
de Muros.

Aluncio.

Este Ayuntamiento, en virtud de la aprobación del expediente, concedida por la Comisión provincial en sesión de 22 de Setiembre último, para poder enagenar el edificio de las actuales casas consistoriales con destino su producto á la construcción de otro que reúna las condiciones y suficiencia que se requiere para la satisfacción del servicio; acordó en sesión ordinaria de 18 del corriente, sacar á licitación pública las citadas casas consistoriales, situadas en la plaza de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, habiéndose acordado señalar para dicha licitación el día 15 de Noviembre próximo á las diez de la mañana y á la entrada de las mismas.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial, en cumplimiento de lo acordado por dicha Comisión provincial, y á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación.

Muros 20 de Octubre de 1874.
—El Alcalde, José Fernández.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia
de Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Suarez y Secades, natural de la parroquia de Pando y vecino de la Manjoya en este concejo, de treinta y tres años de edad, de cinco pies escasos de alto, color moreno, que vive de trabajo de labrador del país y sombrero hongo, para que en el término de veinte días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él mismo instruyo por lesiones graves á su negro Fernández Suarez de la misma vecindad.

Además en nombre del presidente del poder ejecutivo exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y de mi parte les ruego que en el caso de ser habido el José Suarez procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Oviedo y Octubre veinte y uno de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Lama.—Por su mandado, Angel Gonzalez Rú.

Juzgado de primera instancia
de Gijón.

D. Manuel Gil Mestre, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Cipriano Infesta, conocido por don Judas Menendez, natural de Santa Maria de Lecio, en este concejo, vecino que fué de Santa Cruz de los Pinos en la Isla de Cuba, hijo de don José y de doña Antonia, para que en el término de sesenta días comparezcan ante el Juzgado de San Cristóbal de los Pinos en Cuba, á deducir los respectivos derechos, con los documentos justificativos necesarios, pues así lo tengo mandado en cumplimiento de exhorto de dicho Juzgado.

Dado en Gijón y Octubre diez y seis de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Gil Mestre.—Por mandado de su señoría, Francisco M. Rivas

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Edicto.

D. Faustino de Cobo y Fidalgo, Teniente de Caballería, Fiscal de la Comisión permanente de Guerra de esta provincia.

Hago saber: que hallando instruyendo sumaria por motivo de haber entrado en la villa de Villaviciosa una partida, al parecer carlistas, el día 14 de Setiembre último, llevándose 2400 reales, tres caballos, de trujento la estación de telégrafos y otros desmanes, habiendo sido conocidos los titulados Jefe Adolfo Valdés Solís y Juan Gutiérrez á los cuales acompañaban 17 desconocidos, usando de las facultades que en estos casos concede las ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregon á los referidos Adolfo Valdés y Juan Gutiérrez y demás que les acompañaban, señalándoles la cárcel fortaleza de esta ciudad, donde deberán comparecer personalmente dentro del término de seis días que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía sin más dilaciones ni emplazamientos, por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación.

Fijese y pregónese para que llegue á conocimiento de todos.

Oviedo 20 de Octubre de 1874.
—Faustino de Cobo.—Por su mandado, Wenceslao Fernandez Alonso.

Parte no oficial.

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE LA

V. DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como también se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se suscriben de este Establecimiento; el que además tiene librería, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesitan referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitación, de defunción, targetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos días de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres días de anticipación.

OBRAS RECIEN PUBLICADAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

GUIA DE CONSUMOS.

Quinta edición,

ajustada al Decreto é Instrucción de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.—Precio 2 pesetas.

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES
PROVINCIALES.

con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE ELECCIONES.

comprehensiva de la Ley electoral con extractos marginales y profusión de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha.—Precio 75 céntimos (3 reales).

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil.—Una peseta.

PRONTUARIO ALFABÉTICO

para el uso del papel sellado.—2 Pesetas.

Se hallan de venta en las principales librerías. Los pedidos podrán dirigirse, con remisión de su importe, á don José Fernandez Martínez, en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

A los libreros se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras, costarán en conjunto únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

ADVERTENCIA. El Sr. Freixa está preparando la 2.ª edición de su *Prontuario de la Administración municipal*, que será una obra completísima, con profusión de expedientes tan útiles como curiosos, comprensivos al todo de 1.500 formularios próximamente. Las condiciones de la publicación se anunciarán muy pronto.

SOCIEDAD MINERA.

Mieres.

La Junta directiva de la Sociedad en sesión 15 del actual, acordó convocar á la general extraordinaria para el primero de Noviembre próximo en las Consistoriales de esta villa.

Mieres 16 Octubre de 1874.

—Por acuerdo de la Junta, José A. Robles, secretario.

Con esta fecha y con arreglo al artículo 21 de la nueva Ley de Sociedades mineras, se dirigen comunicaciones á los socios que están adeudando cantidades, requiriéndoles por primera vez al pago.

Mieres 15 de Octubre de 1874. —Por acuerdo de la Junta, José A. Robles, secretario.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administración de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino,

Lana, núm. 1.